

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE  
REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES SEIS  
(06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**AL PROYECTO DE LEY No. 169 DE 2017 CÁMARA acumulado con EL  
PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2017 SENADO:**

*“Por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa”.*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Objeto:** *La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, y promover la creación de primera empresa o empresa en etapa temprana en Colombia.*

**Artículo 2º. Definiciones.** *Para efectos de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:*

a) *Capital de riesgo o capital emprendedor: subconjunto de capital privado con inversiones de capital hechas para apoyar financieramente el pre-lanzamiento, lanzamiento y desarrollo de empresas innovadoras en etapas tempranas, con un elevado potencial de crecimiento y expansión.*

b) *Emprendimiento corporativo: conjunto de actividades de una empresa establecida, dirigidas a descubrir y perseguir nuevas oportunidades de innovación, crear empresas innovadoras e introducir nuevos modelos de negocio al mercado. El emprendimiento corporativo generalmente se divide en tres (3) categorías:*

1) *Capital de riesgo corporativo (CVC, por sus siglas en inglés): subconjunto de capital de riesgo en el que las corporaciones o empresas hacen inversiones sistemáticas en empresas innovadoras en etapa temprana – startups, a*

*menudo relacionadas con su sector o industria. El CVC incluye la inversión directa a través de fondos de capital de riesgo, o, la creación de un fondo propio para el apoyo de dichas empresas.*

- 2) *Spin-offs corporativos: empresas innovadoras en etapa temprana que nacen a partir de resultados de procesos de investigación e innovación de una empresa madre, a menudo tomando participación en una empresa relacionada con la propia industria de la empresa*
- c) *Empresa innovadora en etapa temprana: también conocida como startup y/o spin-off, es una empresa con menos de siete (7) años de constitución, que nace derivada de la aplicación industrial, avances científicos y tecnológicos, y/o que provee soluciones innovadoras para problemas emergentes.*
- d) *Emprendimiento social: empresa innovadora en etapa temprana cuyo principal objetivo es lograr incidencia social. Opera proporcionando bienes y servicios innovadores al mercado y utiliza sus beneficios para alcanzar objetivos sociales o medioambientales. La prestación de servicios sociales y/o el activismo social, no es considerado emprendimiento social.*
- e) *Fondo de capital de riesgo o capital emprendedor: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a las empresas innovadoras, con potencial de crecimiento y expansión. Los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor fomentan el establecimiento y la expansión de empresas innovadoras, aumentan la inversión de estas en investigación y desarrollo, y facilitan a las empresas la adquisición de valiosas competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico.*

*El fondo de capital de riesgo o capital emprendedor:*

- 1) *Se propondrá invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.*

- 2) Nunca utilizara más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- 3) Estará legalmente constituido en territorio colombiano.
- f) Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a emprendimientos sociales.
- g) Gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor: persona jurídica cuya actividad habitual consiste en gestionar, como mínimo un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible.
- h) Empresa en cartera admisible: empresa en etapa temprana que a la fecha de inversión del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible:
- 1) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado
  - 2) Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores
  - 3) Posea activos totales no superiores a 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.
  - 4) Se haya constituido legalmente en Colombia en periodo no mayor a cinco (5 años) consecutivos.
  - 5) No sea un organismo de inversión colectiva
  - 6) No pertenezca a un establecimiento de crédito, empresa de seguros, inversión y/o demás empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 7) No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) Inversión admisible: Todo instrumento de capital o cuasi capital, dirigido a realizar préstamos garantizados o no garantizados, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o, que tenga acciones de una empresa en cartera admisible adquirida por accionistas de dicha empresa; o, participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, siempre y cuando estos fondos de capital de riesgo o capital emprendedor admisibles no hayan invertido más del

*10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido, no exigido en otros fondos de capital riesgo admisibles.*

- j) Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores y acordadas entre el gestor del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor y sus inversores.*
- k) Capital: acciones u otras formas de participación de capital de empresas en cartera admisible emitida para inversores.*
- l) Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento, en caso de quiebra, no esté completamente garantizado.*
- m) Comercialización: toda oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, admisible de participaciones o acciones de un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible, que gestiona, dirigida hacia inversores domiciliados en Colombia.*
- n) Capital comprometido: compromiso en virtud del cual un inversor se obliga, dentro del plazo establecido en la reglamentación o en los documentos constitutivos del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor, a adquirir intereses en un fondo de capital de riesgo o a proporcionarle aportaciones de capital.*
- o) Instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor. persona jurídica — pública, privada o mixta—, o fondo o fideicomiso —público, privado o mixto— que hubiese sido constituido en el país, y tenga como objeto invertir recursos propios o de terceros, en empresas innovadoras en etapa temprana.*
- p) Inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor. Incluye:*
- 1) Persona jurídica —pública, privada o mixta—, fondo o fideicomiso —público, privado o mixto—, que invierte recursos propios o de terceros, en instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor;*

- 2) *Persona natural que realice aportes propios a instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor;*
  - 3) *Persona natural que en forma directa, realice aportes propios a empresas innovadoras en etapa temprana.*
- q) *Redes de ángeles inversionistas: estructuras que reúnen a un colectivo de individuos con recursos y probada experiencia empresarial, para invertir en empresas innovadoras en etapa temprana con alto potencial de crecimiento. Las redes de inversionistas, son estructuras creadas para aprovechar la experiencia, conocimiento y redes de contactos de un grupo de inversionistas “ángeles” y para facilitar y canalizar la inversión “ángel” seleccionando emprendedores y oportunidades de inversión, entre quienes buscan financiación.*
- r) *Responsabilidad Social Empresarial: Integración voluntaria de las empresas, de preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales, y en sus relaciones con interlocutores.*

## **CAPÍTULO II**

### **INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRIVADA EN EMPRESAS INNOVADORAS EN ETAPA TEMPRANA**

**Artículo 30. Sobre Políticas y Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.** *La actividad bancaria y todas las demás actividades encargadas de captar dineros del público, son servicios públicos y como tales están al servicio del interés general. Por lo tanto, las entidades del sector financiero deberán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a empresas en etapas tempranas. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.*

*Parágrafo. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.*

**Artículo 4º. Sobre los procesos de contratación pública.** Con el fin de promover el emprendimiento de empresas en etapa temprana, las entidades públicas deberán evaluar de forma diferencial su capacidad financiera y valorar el nivel de innovación y diferenciación de los productos ofrecidos, dentro de sus procesos de contratación pública.

*Parágrafo.* Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.

**Artículo 5º. Simplificación de trámites.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no exigirá agendamiento o solicitud de cita personal previa como requisito para asignar el mecanismo de firma con certificado digital a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten o quieran renovarlo. El usuario podrá adquirir autorización para su firma por correo electrónico y realizar todos los procesos electrónicos habilitados ante la DIAN.

**Artículo 6º. Fondos de capital de riesgo o capital emprendedor.** El Gobierno Nacional, implementará un marco regulatorio autónomo e independiente de las normas que regulan los Fondos de Inversión Colectiva (FICS), para los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, reconociendo que tienen características particulares y estableciendo obligaciones claras para cada uno de los sujetos que intervienen en su operación.

*Parágrafo:* Este marco regulatorio, tendrá como objeto.

- a) Financiar empresas innovadoras con potencial de crecimiento y expansión, en las fases iniciales de su existencia.
- b) Facilitar a empresas innovadoras en etapa temprana, las competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico, que requieran.
- c) Estimular el crecimiento económico y contribuir a la creación de empleo y a la movilización de capital en etapa temprana.
- d) Atraer inversión extranjera en forma de capital de riesgo o capital emprendedor, para promover la innovación en el país.

**Artículo 7º. Fondos de emprendimiento social.** El Gobierno Nacional creará un nuevo marco regulatorio para la creación de fondos de emprendimiento social en Colombia, durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la esta ley.

*Parágrafo 1º.* Este marco regulatorio, tendrá como objeto:

- a) *Financiar empresas sociales que ofrecen soluciones innovadoras a problemas sociales o medioambientales.*
- b) *Generar un impacto social o medioambiental positivo y medible.*
- c) *Impulsar el desarrollo de tecnologías promisorias que se encuentran en etapa temprana y que tengan impacto social o medioambiental.*
- d) *Apoyar el crecimiento de empresas sociales en etapa temprana en Colombia.*
- e) *Permitir que las inversiones de las empresas en Fondos de Emprendimiento Social sean equiparables a aquellas realizadas en materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).*

*Parágrafo 2º. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como:*

- a) *Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva que,*
  - 1) *Se proponga invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.*
  - 2) *Nunca utilice más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.*
  - 3) *Esté legalmente constituido en territorio colombiano.*
- b) *Gestor del fondo de emprendimiento social: persona jurídica cuya actividad habitual consista en gestionar, como mínimo un fondo de emprendimiento social admisible.*
- c) *Empresa en cartera admisible: empresa que,*
  - 1) *En la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social, no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado.*

- 2) *Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores*
  - 3) *Posea activos totales no superiores a 30.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.*
  - 4) *Se haya constituido legalmente en Colombia en periodo no mayor a cinco (5) años consecutivos.*
  - 5) *Tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas; o, emplee un método de producción de bienes o servicios innovador que represente su objeto social.*
  - 6) *Utilice sus beneficios para la consecución de un objetivo social primordial, de conformidad con la escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos deberán contener procedimientos y normas predefinidos, que regulen las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial.*
  - 7) *Sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad.*
  - 8) *No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- d) *Inversión admisible: cualquiera de los siguientes instrumentos:*
- 1) *Todo instrumento de capital.*
  - 2) *Instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una empresa en cartera admisible.*
  - 3) *Participaciones o acciones de uno o de varios fondos de emprendimiento social siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital*



*comprometido no exigido, en otros fondos de emprendimiento social admisibles.*

- 4) *Préstamos garantizados y no garantizados concedidos por un fondo de emprendimiento social a una empresa en cartera admisible.*
- 5) *Cualquier otro tipo de participación en una empresa en cartera admisible.*
- e) *Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores, y acordadas entre el gestor del fondo de emprendimiento social y sus inversores.*
- f) *Capital: intereses en la propiedad de unas empresas, representados por las acciones u otras formas de participación de capital de la empresa en cartera admisible emitida para inversores.*
- g) *Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, y en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento en caso de quiebra, no esté completamente garantizado.*
- h) *Comercialización: oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de emprendimiento social admisible de participaciones o acciones de un fondo de emprendimiento social admisible, que gestiona, dirigida a inversores domiciliados en Colombia.*
- i) *Capital comprometido: compromiso en virtud del cual, un inversor está obligado, dentro del plazo establecido en el reglamento o los documentos constitutivos del fondo de emprendimiento social admisible, a adquirir intereses en un fondo de emprendimiento social admisible o a proporcionarle aportaciones de capital.*

**Artículo 8°. Registro de instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.** *Créase el Registro de Instituciones de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor, en el que deberán registrarse las instituciones e inversionistas, así como sus gestores o sociedades administradoras en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán:*

- a) *Acreditar experiencia en actividades de capital de riesgo o capital emprendedor.*
- b) *Designar una sociedad administradora o gestor.*
- c) *Informar los aportes comprometidos y efectuados.*

- d) *Presentar los antecedentes relativos al inversionista.*
- e) *Presentar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- f) *Registrar las empresas innovadoras en etapa temprana sujetas de inversión.*

*Parágrafo 1º. Este registro será administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, podrá ceder su administración a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza público o privada.*

*Parágrafo 2º. El Registro de Instituciones de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor contará con un sistema de información para que las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en Colombia transmitan los datos relativos a las inversiones realizadas en empresas innovadoras en etapa temprana.*

**Artículo 9º. Incentivo a la inversión privada en capital de riesgo o capital emprendedor.** *El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, incluirá las inversiones realizadas por instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en empresas innovadoras en etapa temprana (startups y/o spin-offs corporativos o académicos), dentro del alcance de las tipologías de proyectos calificados en el instrumento de beneficios tributarios como de ciencia, tecnología e innovación.*

*Parágrafo 1º. El CNBT, establecerá el nuevo cupo de deducción anual y el sistema de distribución de acuerdo con la inclusión de inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor en las tipologías, conservando los principios de transparencia y equidad.*

*Parágrafo 2º. Para obtener los beneficios previstos en el Artículo 8º de la presente ley, las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán obtener su inscripción ante el Registro de instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor creado en el Artículo 7º de la presente Ley, en las formas y condiciones que establezca su reglamentación.*

**Artículo 10º. Recursos de las cajas de compensación para la promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial.** *El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2 del Decreto 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para realizar inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor.*

**Artículo 11º. Reglamentación.** *Se exhorta al Gobierno Nacional para que, a través de los Ministerios respectivos, reglamente la materia durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.*

**Artículo 12º. Vigencia y derogatorias.** *La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias./.*

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS.** *Diciembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. 169 DE 2017 CÁMARA acumulado con EL PROYECTO DE LEY No. 142 DE 2017 SENADO: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LEY DE PRIMERA EMPRESA”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.*

**JACK HOUSNI JALLER  
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA**